

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1122-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de noviembre de 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **MARLENE ROSARIO SALAZAR SALAZAR**, contra la Resolución N° 906-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2019 recaída en el Expediente N° 265-2017/SBNSDDI; que declaró improcedente la solicitud de venta directa, respecto de un área de 400,00 m² ubicada en los Huertos de la Molina en el distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 906-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2019 (foja 94) (en adelante "la Resolución") mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de venta directa presentada por **MARLENE ROSARIO SALAZAR SALAZAR**, en adelante "la administrada"; al haberse determinado que "el predio" no es de titularidad del Estado representado por esta Superintendencia.

4. Que, mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2019 (S.I. N° 36423-2019) (foja 96) "la administrada", interpone recurso de reconsideración contra "la Resolución"; argumentando que la resolución carece de sustentación y motivación, debiéndose revocarse "la Resolución" y declararse procedente su solicitud de venta.



5. Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (en adelante "TUO de la LPAG"), dispone que los recursos administrativos, deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación del acto administrativo, requisito indispensable para admitir a trámite el recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

6. Que, en relación al órgano competente para realizar las notificaciones en esta Superintendencia, el literal e) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA prevé como una de las funciones específicas de la Unidad de Trámite Documentario (en adelante "UTD"), notificar interna y externamente los actos administrativos y de administración que emiten las unidades orgánicas de la SBN, así como ejercer el control sobre su eficacia.

7. Que, en virtud de la norma glosada en el considerando precedente esta Subdirección mediante Memorando N° 3189-2019/SBN-DGPE-SDDI del 1 de octubre de 2019, remitió "la Resolución" para su custodia y notificación a "UTD" (foja 88); así como se indicó como dirección para efectos de su notificación la siguiente: "Calle los Urales 190 Mz. H lote 12-A Urbanización Huertos de la Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, considerando que es la dirección declarada por "la administrada" en su última solicitud presentada ante esta Superintendencia el 20 de junio de 2019 (S.I. N° 19795-2019) (foja 50).



8. Que, en ese orden de ideas, mediante Notificación N° 02268-2019/SBN-GG-UTD del 4 de octubre de 2019 (foja 93) la "UTD" notificó a "la administrada" "la Resolución", siendo recibido por Luigi Cavezzali, quien se identificó con Documento Nacional de Identidad N° 48667670 y declaró ser esposo de "la administrada" tal como consta del cargo del mismo, razón por la cual se la tiene por bien notificada, de acuerdo al inciso 21.5¹ del artículo 21° del "TUO de la LPAG"; motivo por el cual el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recurso impugnativo más el término de la distancia de un (1) día hábil, de acuerdo al numeral 146.1 del artículo 146 del "TUO de la LPAG" y la Resolución N° 288-2015-CE-PJ del 16 de setiembre de 2015, con el cual se aprueban el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", venció el 5 de noviembre de 2019.



9. Que, se encuentra acreditado en autos que "la administrada" ha presentado el recurso de reconsideración el 11 de noviembre de 2019 (S.I. N° 36423-2019) (foja 96), es decir fuera del plazo legal; por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto por extemporáneo, quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 222² del "TUO de la LPAG"; careciendo de objeto que esta Subdirección se pronuncie por los argumentos señalados en el escrito presentado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

¹ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

² Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho articularlos quedando firme el acto.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1122-2019/SBN-DGPE-SDDI



Administrativo General, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe de Brigada N° 1317-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre del 2019; y, el Informe Técnico Legal N° 1360-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre del 2019.

SE RESUELVE:



Artículo Único- Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por **MARLENE ROSARIO SALAZAR SALAZAR**, contra la Resolución N° 906-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese
P.O.I. 20.1.1.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES